



# República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director



Panamá, 13 de diciembre de 2016

## RESOLUCION No. 201-6126

“Por la cual se regula el mecanismo de retención del ITBMS, en la prestación de servicios de valor agregado de contenido de telecomunicaciones a las operadoras telefónicas, por parte de agentes comisionistas”

### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, conforme lo establece el Parágrafo 5 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 y sus modificaciones reglamentarias, cuando los agentes de retención realicen compras de bienes o servicios gravados con el ITBMS, practicarán una retención del 50% del ITBMS, incluido en la factura o documento equivalente.

Que, según lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 201-0126 de 6 de enero de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, la Dirección General de Ingresos podrá tomar en consideración otras situaciones especiales para la procedencia de la retención, según el caso.

Que, en virtud de concesiones otorgadas por la ASEP, para ofrecer servicios de valor agregado de contenido de telecomunicaciones a los clientes de las operadoras telefónicas, algunas empresas actúan como agentes comisionistas entre estos operadores y sus proveedores o aliados de negocio, ofreciendo sus conexiones a las operadoras para que generen ingresos, facturen, cobren a sus usuarios y paguen posteriormente al agente comisionista el cual, a su turno, paga a sus proveedores (aliados de negocio) un determinado porcentaje del pago que percibe de las operadoras telefónicas y retiene el porcentaje restante en concepto de comisión.

Que, en el esquema anterior, cuando el agente comisionista factura el servicio al operador telefónico, éste le retiene el 50% del ITBMS causado sobre el total del monto facturado, cuando realmente el porcentaje de comisión que cobra el agente comisionista es muy inferior al porcentaje que le corresponde pagar a sus aliados de negocio, incluido el ITBMS causado.



la existencia de la figura de agente comisionista en materia de servicios de telecomunicaciones, hace complejo y de difícil aplicación el mecanismo de retención del ITBMS y ha generado dificultades en las operaciones de empresas de esta naturaleza y en los intermediarios de estos servicios.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Cuando las operadoras telefónicas existentes en Panamá, que hayan sido designadas como agentes de retención, efectúen pagos a los agentes comisionistas, por concepto de servicios de valor agregado de contenido de telecomunicaciones, la retención del 50% del ITBMS causado, solo aplica sobre el monto o porcentaje facturado como comisión que corresponda al agente comisionista por la prestación de dichos servicios de valor agregado de contenido de comunicaciones a los usuarios de las operadoras.

Las operadoras telefónicas pagarán a los agentes comisionistas la totalidad de la factura, incluido el ITBMS causado, con excepción del valor que corresponda al 50% de retención del ITBMS causado sobre la comisión facturada. Por su parte, el agente comisionista pagará a sus aliados de negocio el porcentaje restante que les corresponda, más el ITBMS causado.

Los agentes comisionistas, sus aliados de negocio y las operadoras telefónicas deberán cumplir con su obligación de declarar y pagar el ITBMS en la forma señalada en las normas vigentes.

**SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015; Resolución No. 201-0126 de 6 de enero de 2016.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PUBLIO RICARDO CORTÉS**  
 Director General de Ingresos



PRCC/mg

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
 ASESORIA JURIDICA

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 13 de Diciembre de 2016

Funcionario que certifica Andri Alemán

